

## MODELO DE CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

### CONVENIO

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

### REUNIDOS

D. \_\_\_\_\_ en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para representar a las Administraciones indicadas anteriormente y, en su nombre, suscribir el presente Convenio y asumir las obligaciones señaladas en el mismo.

### EXPONEN

Que de acuerdo con el artículo 25.2. l) de la Ley 7/985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), los municipios tienen competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En su virtud, los comparecientes, en la representación ostentada y de acuerdo con el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), así como el artículo 203 del reglamento del Dominio Público Hidráulico en adelante RDPH), suscriben el presente Convenio sobre la base de las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.- Se constituye la Comunidad de Usuarios de Vertidos, con el carácter de corporación de derecho público y personalidad jurídica propia integrada por los entes

comunitarios enumerados en el artículo cuarto del presente estatuto. La Comunidad de usuarios de vertidos se adscribe al Organismo de Cuenca correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 del TRLA.

1.2.- La Comunidad de Usuarios de vertidos actuará conforme a los procedimientos establecidos en el TRLA, su reglamento de desarrollo (RDPH), lo dispuesto en el presente Convenio, así como en la correspondiente autorización de vertido y Ordenanzas municipales, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

1.3.- El Ente constituido se denominará Comunidad de Usuarios de Vertidos \_\_\_\_\_. En lo sucesivo se designa abreviadamente con la palabra "comunidad".

1.4.- La comunidad se constituye por tiempo indefinido, con carácter voluntario y sin ánimo de lucro y gozará de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

1.5.- La presente Comunidad se constituye atendiendo a las circunstancias determinadas en el artículo 90 del TRLA y 230 del RDPH, a efectos de obtener la correspondiente autorización de vertidos y dada la necesidad de verter aguas residuales depuradas al dominio público hidráulico, que serán previamente tratadas de forma conjunta en las instalaciones de \_\_\_\_\_. La mencionada EDAR vierte las aguas residuales aportadas por dichos municipios a \_\_\_\_\_.

1.6.- La Comunidad de Vertidos está integrada - como miembros de pleno derecho con voz y voto - por los Ayuntamientos de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, cuyos representantes están expresamente facultados para este acto, en virtud de los acuerdos plenarios de los respectivos Ayuntamientos, de aprobación del presente convenio, adoptados por el de \_\_\_\_\_, en sesión de \_\_\_\_\_, por el de \_\_\_\_\_, en sesión de \_\_\_\_\_, por el de \_\_\_\_\_, en sesión de \_\_\_\_\_, que se incorporan como Anexo I al presente documento.

1.7.- Los Municipios de \_\_\_\_\_ conducen sus aguas residuales a la estación depuradora de aguas residuales de \_\_\_\_\_, situada en el término municipal de \_\_\_\_\_, dotada de una serie de infraestructuras e instalaciones que se describen en el Anexo II del presente estatuto. El vertido de las aguas residuales una vez depuradas se produce al cauce del río \_\_\_\_\_ en el T.M. de \_\_\_\_\_.

**1.8.- Referencia a la titularidad de las infraestructuras (indicar infraestructuras de cada municipio y comunes, si las hay; puede incorporarse esta cuestión al Anexo II citado en el párrafo anterior)**

**1.9.- Referencia a la gestión y explotación de las instalaciones de depuración (gestión directa o indirecta) descritas en el citado anexo.**

## SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN.

2.1.- Los intervinientes, en la representación en que lo hacen, constituyen, con efectos del día de la fecha y sin perjuicio de su posterior inscripción en los registros procedentes, la Comunidad de Usuarios de Vertidos de \_\_\_\_\_.

2.2.- El domicilio de la Comunidad será el de la Entidad Local cuyo representante ostente la Presidencia. A la finalización del periodo de Presidencia, el Ayuntamiento

que haya venido ostentándola, así como el que la asuma, se obligan a comunicar a la correspondiente Confederación Hidrográfica el nuevo domicilio.

2.3.- El código de identificación fiscal (CIF) se solicitará de la Administración competente una vez suscrito el presente y con remisión de copia del mismo, facultándose, para la realización de las gestiones precisas con tal fin, al Presidente de la Comunidad, quien obtenido el CIF, lo pondrá en conocimiento de los demás intervinientes y de la correspondiente Confederación Hidrográfica.

2.4.- La Comunidad quedará disuelta:

- a) En los supuestos que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del RDPH.
- b) Por acuerdo de los Ayuntamientos integrantes de la Comunidad. Este acuerdo se ratificará por todos y cada uno de los entes comunitarios de pleno derecho, caso de no haber unanimidad bastará que la mayoría de las entidades miembros opte por disolver la misma
- c) **Otras formas que se consideren convenientes, debidamente especificadas**

2.5.- Al acordarse la disolución se determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Comunidad.

### TERCERO: ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.

***En esta cláusula deben definirse el/los órganos y cargos de la Comunidad. Deberán estar integrados por representantes de los comuneros, indicando su procedimiento de designación, renovación y cese, especificando a quién compete la Presidencia (puede ser electiva, rotativa...), quién ejercerá la Secretaría (puede ser el Secretario u otro funcionario de alguno de los Ayuntamientos, de forma permanente o rotativa...). Se definirán también las atribuciones de cada uno.***

***También pueden preverse aquí las cuestiones de funcionamiento como el régimen de adopción de acuerdos, periodicidad de las reuniones, convocatorias, etc.***

***Se incluye un ejemplo, meramente indicativo:***

#### 3.1.-Organización

3.1.1.- Órganos colegiados: La Comunidad se regirá por una Junta Directiva.  
Órganos unipersonales

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.

3.1.2.- La Junta Directiva estará formada por \_\_\_\_\_<sup>1</sup>representantes de cada una de las Entidades que integran la Comunidad.

---

<sup>1</sup> Número de representantes por Ayto. Puede ser igual para todos, y que el voto se prevea ponderado.

3.1.3.- El Presidente de la Comunidad será nombrado por la Junta Directiva de entre los miembros de pleno derecho de la misma, correspondiéndole la Presidencia del mismo al elegido en la primera sesión constitutiva de la Asamblea General por mayoría simple de votos. La renovación de la presidencia se producirá cada dos años.

3.1.4.- El Vicepresidente de la comunidad será nombrado por la Asamblea General de entre los miembros de la misma. La renovación se efectuará cada dos años. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, sustituirá al Presidente de la Comunidad.

3.1.5.- Las funciones de secretario se ejercerán por el secretario de la Corporación Local que ostente la Presidencia, o funcionario que designe la Alcaldía a propuesta del secretario. En este caso se renovará cada dos años el titular, coincidiendo con la alternancia en la Presidencia de la comunidad.

3.1.6.- Los representantes de cada entidad en la comunidad cesarán:

- a) Por revocación de su nombramiento por los entes comunitarios.
- b) Por renuncia.

### 3.2.- Atribuciones.

3.2.1.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá con sujeción al ordenamiento jurídico:

- a) La incorporación de nuevos miembros a la comunidad y la separación de alguno de sus miembros.
- b) El nombramiento y cese de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c) La determinación de las aportaciones a efectuar por las entidades locales miembros.
- d) El examen de la Memoria, la aprobación y modificación de los presupuestos y de las operaciones de crédito necesarias. La aprobación de las Cuentas anuales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes.
- f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en los procedimientos incoados contra la comunidad, en materias de su competencia.
- g) La disolución de la Comunidad.
- h) La determinación de las líneas generales de actuación de la Comunidad.
- i) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

3.2.2.- Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- a) Actuar en nombre y representación de la Comunidad de Vertidos.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Desarrollar la gestión económica, ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración y de la gestión del presupuesto.
- d) Ejercer la jefatura inmediata de los servicios y del personal afecto a los mismos.
- g) Representar judicial y administrativamente a la Comunidad con facultades para conferir mandatos a procuradores y letrados que la representen y defiendan en los casos en que sea necesario, en materias de su competencia.

### 3.3 - Funcionamiento

3.3.1.- La Junta Directiva celebrará sesión, como mínimo una vez al año, y además cuantas sesiones extraordinarias sean convocadas por su Presidente, por su iniciativa o a petición de vocales que representen a la mayoría de los entes comunitarios.

3.3.2.- De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobará en la misma o en posterior sesión.

3.3.3.- Para la válida constitución de la Junta Directiva será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la asamblea se constituirá una hora después de la señalada para la primera. En ella será suficiente la asistencia de cualquier número de sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a tres y contará, en todo caso, con la presencia del Presidente o quien le sustituya.

3.3.4.-El voto que cada Ayuntamiento ostenta en la comunidad de vertidos será un voto ponderado y vendrá determinado por \_\_\_\_\_ (**habitantes-equivalentes, caudal de vertido, habitantes... puede escogerse cualquiera de estos factores o una combinación de ellos**) según lo dispuesto en el Anexo III

### CUARTO. REGIMEN FINANCIERO.

***En esta cláusula se regularán, en su caso, los recursos de que dispone la Comunidad y las cuestiones relativas al presupuesto, cuentas, así como cualquier otra cuestión relativa al régimen económico-financiero. En todo caso debe contemplar el sistema de distribución o participación en los gastos (aportaciones de cada comunero, forma y plazos de abono). Hay que tener en cuenta que al margen de los gastos de explotación, reparación, etc...la comunidad de usuarios será también la obligada al pago de los cánones o tarifas que le gire la administración hidráulica en virtud de lo establecido en el título VI del TRLA.***

## QUINTO.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO.

***Aquí debe desarrollarse lo previsto en la cláusula 1.9. relativa al régimen de explotación de las instalaciones de depuración y demás infraestructuras (si se hace por la Comunidad o por alguno de los Ayuntamientos, si cabe la gestión indirecta...). Debe concretar a quién compete el mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones.***

## SEXTO.- RESPONSABILIDADES.

6.1.- La responsabilidad por incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertidos al dominio público hidráulico recaerá sobre la Comunidad de Usuarios de Vertidos de \_\_\_\_\_, en cuanto a su condición de titular de la correspondiente autorización de vertido y de sujeto pasivo del canon de control de vertidos, según lo dispuesto en el artículo 113.2 del TRLA y disposiciones de desarrollo del RDPH.

Subsidiariamente, serán responsables los Ayuntamientos que integran la Comunidad de vertidos en la medida en que resulte atribuible a cada uno de ellos, si pudiera establecerse dicha responsabilidad, y en proporción al número de votos acordado en el presente Convenio en caso contrario.

6.2.- La Comunidad responde del mal funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales. Para el caso de que la EDAR no sea gestionada por la mencionada Comunidad, ésta podrá repetir el tanto de culpa respecto de la entidad gestora de la misma, siempre que así se haya recogido en el documento por el que se le atribuya la gestión y siempre que las aguas residuales que lleguen a la instalación cumplan la correspondiente Ordenanza de Vertido, no superen la capacidad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y el incumplimiento sea consecuencia de un deficiente mantenimiento y explotación de las instalaciones.

6.3.- En este sentido, los Ayuntamientos que forman la Comunidad de Usuarios cuentan con una Ordenanza de Vertidos aprobada en fecha \_\_\_\_\_; ***(puede optarse por una Ordenanza única o una de cada Ayuntamiento. Si alguno no la tiene aprobada tiene que fijarse en el convenio un plazo en el cual se comprometa a aprobarla y a dar cuenta a la Comunidad)***

## SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

***Aquí se pueden prever los incumplimientos o infracciones y las consecuencias que tal actuación puede conllevar, así como el órgano y procedimiento para su imposición.***

***Ejemplos de infracciones (además del no abono de los gastos)***

- El incumplimiento de las condiciones cuantitativas y cualitativas generales fijadas en los puntos de entrega de aguas residuales en los elementos comunes (colectores generales y la propia EDAR).
- La incorporación, en los puntos de entrega, de aguas residuales conteniendo sustancias diferentes de las fijadas en la autorización de vertido, especialmente sustancias peligrosas.
- Las derivadas de la falta o deficiencias de mantenimiento de las redes de alcantarillado, previas a los puntos de entrega. Del mismo modo, en lo relativo a mantenimiento y operatividad de las instalaciones y elementos de medida y

control en los puntos de entrega, cuando a algún miembro le corresponda por acuerdo de la Comunidad.

- Las derivadas de las medidas a adoptar frente a sucesos extraordinarios o situaciones de emergencia.
- La utilización de aguas, cualquiera que sea su procedencia, con la finalidad de diluir las aguas residuales antes de los puntos de entrega
- El incumplimiento de las Órdenes de suspensión o corrección de vertidos entregados dictadas por la Comunidad, cuando se deriven de requerimientos del propio Organismo de cuenca por constatación de disfunciones en el tratamiento depurador asociadas a dichos vertidos
- La no modificación de la Ordenanza municipal de vertidos, en el plazo señalado al efecto, ante el requerimiento expreso de la Comunidad o el Organismo de cuenca, tras una constatación de disfunciones reiteradas de las instalaciones comunes asociadas a determinado punto de entrega.
- La no aportación, ocultación, o el falseamiento de la información periódica que deba entregarse a la Comunidad, relativa los siguientes extremos:
  - Características del efluente en el punto de entrega según las condiciones fijadas; en especial cuando corresponda al cumplimiento de las obligaciones de autocontrol con el Organismo de cuenca, por parte de la Comunidad.
  - Relación de vertidos industriales cuya conexión al alcantarillado esté autorizada, incluyendo condiciones cuantitativas y cualitativas, así como la no aportación, ocultación o falseamiento de información puntual a la Comunidad relativa a lo siguiente:
    - Cambios introducidos en los procesos industriales cuando supongan una alteración significativa de las condiciones del efluente en el punto de entrega.
    - Episodios contaminantes derivados de sucesos extraordinarios, averías o disfunciones en los tratamientos previos al punto de entrega, con indicación de las medidas adoptadas para su corrección.

Cada una de las infracciones puede clasificarse como leve, grave o muy grave en función del daño producido o de su reiteración.

### ***Ejemplos de sanciones:***

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 10.000 euros, las graves de 10.001 a 50.000 euros y las muy graves de 50.001 a 200.000 euros.

En cualquier caso, el infractor deberá –a su costa- restituir el dominio público a su estado primitivo.

### **OCTAVO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

8.1. La Comunidad se registrará por el presente Convenio así como por lo dispuesto en la normativa sectorial de aguas (TRLA y el RDPH).

En las cuestiones no resueltas por la normativa sectorial, que afecten al régimen de funcionamiento de la Comunidad, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en prueba de conformidad con lo convenido, los intervinientes firman el presente, extendido en \_\_\_\_\_ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE

POR EL AYUNTAMIENTO DE

FDO.: \_\_\_\_\_

FDO.: \_\_\_\_\_

POR EL AYUNTAMIENTO DE

FDO.: \_\_\_\_\_



**ANEXO I.- ACUERDOS PLENARIOS DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES  
Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMUNIDAD DE VERTIDOS.**

**ANEXO II.- INSTALACIONES.**

La descripción de sistema de saneamiento y depuración de  
\_\_\_\_\_ es la siguiente:

**ANEXO III.-CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS.**